



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020 00138

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **GEMA HINCAPIE GIRALDO** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.** teniendo en cuenta que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., constituyó apoderada judicial quien allegó respuesta a la demanda el 4 de noviembre de 2020, se pone de presente el contenido del inciso 2º del artículo 301 del CGP que dispone:

*"ART. 301. **Notificación por conducta concluyente.** (...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

En consecuencia, toda vez que la demandada Protección S.A., conoce de la existencia del proceso, se declara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 91 ibídem. Se reconoce personería para representar los intereses de Protección S.A., al Dr. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS identificado con CC 15.445.455 y TP N° 278.341 del CS. De la J., conforme a escritura publica 100 del 6 de febrero de 2019 de la notaria 14 del circulo notarial de Medellín.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 5 de marzo de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N°031

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

VB.